



CÓDIGO DE CONVOCATORIA: AFS42C18-7

RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA ACCESO AL CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, ESCALA SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA, OPCIÓN FARMACIA, POR EL TURNO DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL CONVOCADAS POR ORDEN DE 2 DE MARZO DE 2019, DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA (B.O.R.M. DE 11 DE MARZO DE 2019), POR LA QUE SE PUBLICA LA RELACIÓN DE ASPIRANTES QUE HAN REALIZADO EL EJERCICIO UNICO.

Transcurrido el plazo de reclamaciones y resueltas las producidas,

RESUELVE:

Primero.- Publicar la relación de aspirantes que han realizado el EJERCICIO UNICO de las pruebas selectivas para acceso al CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, ESCALA SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA, OPCIÓN FARMACIA, por el turno de Consolidación de Empleo Temporal, de la Administración Pública Regional, con indicación de la puntuación obtenida, que se recoge en los anexos I y II.

Segundo.- Se adjunta como anexo III, el Acuerdo del Tribunal sobre la decisión respecto a las reclamaciones presentadas a la Resolución provisional de fecha 8 de junio de 2021, a las calificaciones al ejercicio único.

Tercero.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo/a. Sr./Sra. Consejero/a de Economía, Hacienda y Administración Digital, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la exposición de esta Resolución en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de carácter general (Avda. Infante D. Juan Manuel, nº 14, 30011 de Murcia) y en . En el tablón de anuncios del edificio administrativo de la D.G. de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano, calle Pinares, nº 6, Murcia y en la puerta del Aula 1.1 planta 1ª, del Aulario General de la Merced.

Murcia, 10 de noviembre de 2021
LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL,

Fdo.: Casimiro Jiménez Guillen





CÓDIGO: AFS42C18-7
CONVOCATORIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL AL
CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, ESCALA SUPERIOR DE SALUD
PÚBLICA, OPCIÓN FARMACIA

ANEXO I
OPOSITORES/AS QUE HAN SUPERADO EL EJERCICIO UNICO
ASPIRANTES POR EL TURNO DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN
1	***9241**	SANCHEZ TORRECILLAS, MARIA BELEN	4.758
2	***1286**	MARTINEZ CANOVAS, MARIA JOSEFA	4.372
3	***7170**	MARTINEZ LOPEZ, CARMEN	3.572
4	***2186**	ORTEGA MONTALBAN, CARIDAD	3.351
5	***0351**	JIMENEZ ESTRAN, MARIA DEL ROCI	3.103





CÓDIGO: AFS42C18-7
CONVOCATORIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL AL
CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, ESCALA SUPERIOR DE SALUD
PÚBLICA, OPCIÓN FARMACIA

ANEXO II
OPOSITORES/AS QUE NO HAN SUPERADO EL EJERCICIO UNICO
ASPIRANTES POR EL TURNO DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN
1	***9575**	VERACRUZ QUINTO, DANIEL	2.993
2	***6602**	GOMEZ GOMEZ, PABLO ANTONIO	2.855
3	***0375**	HERNANDEZ GUTIERREZ, MARIA JOSE	2.855
4	***3725**	ROMERO PEREZ, FELIX	2.841
5	***9335**	MARTINEZ PEREZ, SANTIAGO	2.689
6	***4975**	SANTOS BOSQUE, SARA	2.662
7	***6823**	ORTEGA MONTALBAN, FRANCISCO ANGE	2.620
8	***5188**	CAMACHO POYATO, FRANCISCO JAVI	2.551
9	***3486**	LOPEZ DE LA MANZAN PEREZ, CELIA DEL MAR	2.344
10	***6896**	MARTINEZ-CABALLERO MARTINEZ, JUAN CARLOS	2.289
11	***2633**	IRIARTE BALLESTA, RAMON	2.137
12	***1810**	DEL CORRAL MARTINEZ, TANIA	2.082
13	***3449**	ALEMAN RUIZ, ANA MARIA	1.903
14	***5464**	GARCIA MARQUEZ, ANDRES	1.862
15	***8929**	BADIA REQUENA, CARLOS VICENTE	1.806
16	***9489**	CACERES SANCHEZ, M. ISABEL	1.806
17	***9376**	ABENZA SANCHEZ, NURIA	1.751
18	***4017**	PEÑA GOMEZ, LUCINDA ESTREL	1.724
19	***2724**	LOPEZ RUIZ, ALFONSO	1.696
20	***3088**	OLEA RODRIGUEZ, MARIA ELENA	1.668
21	***7235**	CARRASCO ABAD, ANA MAGDALENA	1.627
22	***6631**	CONESA LEGAZ, JUANA MARIA	1.613
23	***9950**	GIL ORTEGA, ANA MARIA	1.613
24	***9610**	ORTEGA NUEDA, MARIA DEL PILA	1.586
25	***0465**	VALERO MARTINEZ, MARIA ENCARNAC	1.586
26	***8098**	VIVANCOS CARRETERO, NATALIA	1.544
27	***0276**	CASTILLO CARRETERO, MARI CARMEN	1.531
28	***5576**	LUCAS MAZON, MARIA	1.531
29	***2126**	BARNUEVO ESPINOSA, MARIA DOLORES	1.503
30	***5060**	CAVAS OLMOS, ELENA	1.503
31	***6986**	SOLEER CARREÑO, MIGUEL	1.503
32	***2197**	QUESADA MORAL, JUANA	1.475
33	***9743**	DIAZ BALLESTER, ROCIO	1.434
34	***4260**	LOPEZ CHAPARRO, TERESA	1.420
35	***8443**	FRIGARD HERNANDEZ, MARIA LUISA	1.406
36	***5514**	GUTIERREZ QUILES, RICARDO JESUS	1.406
37	***1652**	MARTINEZ RUIZ, RICARDO	1.365
38	***6948**	SALINAS CABALLERO, ROSA MARIA	1.365
39	***2876**	GONZALEZ ZAPATA, CLARA EUGENIA	1.337
40	***6515**	GUARDIOLA GOMEZ, PASCUALA M.	1.337
41	***4505**	RAMIREZ TORRES, MARIA LOURDES	1.310
42	***3756**	SALMERON RUBIO, JOAQUIN	1.310
43	***9774**	SANCHEZ HERNANDEZ, CESAR IGNACIO	1.296
44	***9129**	VILAPLANA PEREZ, CRISTINA	1.282
45	***8177**	GONZALEZ ARIAS, ALBERTO	1.255
46	***1816**	JIMENEZ LOPEZ, MARIA MERCEDES	1.255
47	***1864**	FERRI LOPEZ, ARACELI	1.241

10/11/2021 13:38:51
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-34e1bb07-4223-5c0-43a-00505696280

JIMENEZ GUILLEN, CASIMIRO





	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN
48	***8032**	SANCHEZ DEL OLMO, ADOLFINA	1.172
49	***9796**	CALLE LUNA, JUAN GABRIEL	1.144
50	***8736**	BARNES CARRASCO, CRISTINA CELES	1.117
51	***8292**	SECO LOPEZ, SANTIAGO	1.117
52	***8491**	SALINAS SANCHEZ, SILVIA ESTER	1.103
53	***9524**	VAREA BEJAR, ANGELA	1.075
54	***1658**	MARTINEZ VICENTE, MARIA	1.062
55	***0776**	BELTRA ALBERT, ELISABET	1.048
56	***6816**	VICENTE AGULLO, DAVID	1.048
57	***1723**	FERRER GOMEZ, RAQUEL	0.993
58	***6114**	ROJAS CARMONA, ANA BELEN	0.979
59	***0087**	SEGURA LUJAN, VIRGINIA	0.979
60	***6915**	ROCA ARMERO, BELEN	0.951
61	***9205**	TORRANO BELMONTE, PAULA	0.951
62	***3616**	CECILIA RECHE, MARIA JOSE	0.924
63	***8574**	RODRIGUEZ SANCHEZ, SILVIA	0.924
64	***1169**	PRECIADO BRION, CARMEN MARIA	0.910
65	***5523**	RAMIREZ LOPEZ, ENCARNACION	0.910
66	***5125**	TORNEL MIÑARRO, FRANCISCA ISAB	0.910
67	***0247**	CANOVAS SAURA, ANA	0.896
68	***8813**	GUTIERREZ ROMERO, MARIA	0.896
69	***2443**	PARDO MARTINEZ-QUINTANIL, CRISTINA	0.868
70	***5335**	HARO ALARCON, JUANA MARIA	0.855
71	***0153**	BLASCO ROCAMORA, MARIA DE LOS A	0.841
72	***0184**	MARTIN NIETO, LETICIA	0.841
73	***4005**	DUTRUC BARAZA, AMANDA	0.827
74	***8178**	GOMEZ GARCIA, ENCARNACION MA	0.827
75	***2459**	CORDON RIVERA, MOISES	0.800
76	***6413**	BOLLAIN PASTOR, CLARA	0.786
77	***8213**	PEREZ RUEDA, PEDRO ALEJO	0.772
78	***0338**	BERMUDEZ SOTO, MARIA JOSE	0.758
79	***1193**	GARCIA CASCALES, MANUEL	0.758
80	***0690**	MARIN MARTINEZ, M. INMACULADA	0.689
81	***4021**	ROMERA CABALLERO, MARIA MERCEDES	0.662
82	***0230**	MORENO VAZQUEZ, ANA	0.648
83	***5971**	MUÑOZ YAGO, MARIA DOLORES	0.634
84	***3799**	FELIPE RUIZ, PATRICIA	0.620
85	***5481**	GARCIA JIMENEZ, AFRICA	0.620
86	***0211**	JODAR BELTRAN, CARIDAD DE	0.620
87	***4585**	PAGAN SANCHEZ, CRISTINA	0.593
88	***1431**	CORBALAN AYALA, ENCARNACION	0.579
89	***1627**	GARCIA MIÑANO, M.CARMEN	0.579
90	***2786**	TORNERO RUIZ, JAIME FERNANDO	0.579
91	***1781**	GARCIA JARA, CARMEN VIRGINI	0.565
92	***6992**	GOMEZ ROBLES, BEGOÑA	0.565
93	***4482**	MARTINEZ GONZALEZ, MARIA DEL PILA	0.400
94	***1687**	LOPEZ RODRIGUEZ, MARIA CONSUELO	0.262
95	***6737**	NAVARRO PARDO, TAMARA	0.262





4. Los medicamentos designados como medicamentos huérfanos de conformidad con el Reglamento (CE) no 141/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 1999.”

Por tanto la respuesta correcta es la a).

PREGUNTA 26: DESESTIMADA

En el artículo 6.1 de la Orden de 27 de septiembre de 1999 se establece que:

El procedimiento ordinario de autorización de apertura de un botiquín de farmacia se iniciará de oficio por la Consejería de Sanidad y Consumo, o a instancia del Colegio Oficial de Farmacéuticos o Ayuntamiento que pudiera estar interesado (...).”

Por tanto, no se admite la reclamación.

PREGUNTA 27: DESESTIMADA

El Decreto nº 2/2014 establece:

‘Artículo 4. Organización de la atención farmacéutica. Servicios de farmacia y depósitos de medicamentos. 1. Los centros residenciales que cuenten con una capacidad autorizada de 100 camas o más en régimen de asistidos deberán disponer de un servicio de farmacia hospitalaria propio. 2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a instancias de la entidad titular del centro, dicha exigencia podrá ser eximida por el órgano competente de la Administración Sanitaria mediante la suscripción de acuerdos o convenios, siempre y cuando el centro sociosanitario disponga de un depósito de medicamentos vinculado a un servicio de farmacia hospitalaria de la red pública que sea el de referencia en el área de salud correspondiente, de conformidad con la normativa estatal.’”

Las vinculaciones a oficinas de farmacia se contemplan para los centros sociosanitarios de titularidad privada que no tengan obligación de disponer de servicio de farmacia hospitalaria (menos de 100 camas). Artículo 5.2

No se incluye los sistemas de coordinación en farmacoterapia para los depósitos de medicamentos, sólo para los servicios de farmacia. (Artículo 15. Funciones del depósito de medicamentos.)

Por tanto, se desestima la reclamación porque conforme a la normativa citada la respuesta correcta es la a.

PREGUNTA 30: DESESTIMADA

El Plan es anual, a la vista de lo dispuesto en el RD 824/2010 “Artículo 50. Plan anual de toma de muestras de medicamentos en el mercado. 1. Anualmente se elaborará, por parte de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios y con la participación de todas las autoridades sanitarias competentes, un Plan de toma de muestras con el fin de garantizar la calidad de los medicamentos existentes en el mercado (...).”

Respecto a la reclamación efectuada el RD Legislativo 1/2015. Artículo 11. Garantías de calidad.... 6. La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios y las comunidades autónomas establecerán programas de control de calidad de los medicamentos para comprobar la observancia de las condiciones de la autorización y de las demás que sean de aplicación. A efectos de coordinación de dichos programas, en el marco del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud se establecerán criterios unitarios relativos a la extensión, intensidad y frecuencia de los controles a realizar.

En este mismo sentido, el RD 1275/2011. Artículo 27. El Comité Técnico de Inspección.(...) 5. Son funciones del Comité Técnico de Inspección las siguientes. Apartado g). Participar en la elaboración de la propuesta de medicamentos a incluir en el Programa Anual de Control de Medicamentos y aprobar la distribución de la toma de muestras de dicho programa.

Por tanto, no se admite la reclamación.

PREGUNTA 33: DESESTIMADA

Se desestima porque la respuesta correcta es la a, pues el Real Decreto 577/2013 establece en su artículo 2 lo siguiente:

12. Buenas Prácticas del Sistema Español de Farmacovigilancia: Conjunto de normas y recomendaciones elaboradas por el Comité Técnico del Sistema Español de Farmacovigilancia, teniendo en cuenta las directrices europeas sobre buenas prácticas en materia de farmacovigilancia, destinadas a garantizar:

La confidencialidad de las informaciones relativas a la identidad de los pacientes y profesionales sanitarios.

10/11/2021 13:38:51 JIMENEZ GUILLEN, CASIMIRO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/sede/verificacoinfo>





PREGUNTA 34: DESESTIMADA

Según el ARTÍCULO 102.2 DE LA LEY 14/1986. “Artículo ciento dos (...)2. La publicidad de productos sanitarios dirigida al público requerirá la autorización previa de los mensajes por la autoridad sanitaria (...)”

Evidentemente, la pregunta hace referencia a aquellos Productos que puedan realizar esta publicidad, no a aquellos que no puedan realizarla, puesto que estos, en ningún caso, estarían afectados por esta legislación.

No se admite la reclamación.

PREGUNTA 35: DESESTIMADA

El Real Decreto 477/2014 en su artículo 3 establece que estos medicamentos requieren una autorización de uso, no de comercialización.

Por tanto, no se admite la reclamación.

PREGUNTA 39: DESESTIMADA

Tal como indica en su reclamación, el RD 109/1995 de medicamentos veterinarios en su Art. 80.4 indica: En la receta deberán figurar, al menos, los siguientes datos, sin los cuales, asimismo, no será válida a efectos de su dispensación (...)b) Denominación del medicamento perfectamente legible, especificando la forma farmacéutica, el correspondiente formato del mismo, si existen varios, y el número de ejemplares que se dispensarán o administrarán.(...) En la receta, o en documento aparte, en el caso de medicamentos con destino a animales productores de alimentos para consumo humano, deberán constar los siguientes datos: dosis, vía de administración y duración del tratamiento.

Por tanto, para que una receta sea dispensable no es necesario que figuren todos estos datos en la receta para su validez, ya que la dosis, vía de administración y duración del tratamiento pueden ir en documento aparte.

PREGUNTA 41: DESESTIMADA

El Artículo 18.3, Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación. . “Artículo 18. Conservación y custodia de la receta médica.(...) 3. Una vez dispensadas y diligenciadas, las recetas médicas en soporte papel serán conservadas en la oficina de farmacia **durante tres meses**. El farmacéutico garantizará su seguridad, correcta conservación y confidencialidad. Finalizado el plazo de conservación, procederá a su destrucción, utilizando métodos que garanticen la imposibilidad de la reconstrucción del documento....”.

La respuesta correcta, por tanto, es la a).

PREGUNTA 43: DESESTIMADA

La pregunta concreta es:

Cuál de los siguientes tipos de mascarilla, que posean el marcado CE, que declara la conformidad del producto con los requisitos de seguridad, eficacia y calidad establecidos, es considerada un producto sanitario?

Por tanto la redacción de la pregunta ya especifica que son aquellas relacionadas en la propia pregunta y que cumplan con la Norma UNE-EN-14683 y no otras, por tanto la única respuesta correcta es la b).

PREGUNTA 45: DESESTIMADA.

El artículo 19-1-c) del Reglamento 1223/2009 establece la obligatoriedad general de que en el embalaje de los productos cosméticos aparezca con caracteres indelebles, fácilmente legibles y visibles la fecha hasta la cual el producto cosmético, almacenado en condiciones adecuadas, seguirá cumpliendo su función inicial... (en lo sucesivo “fecha de duración mínima”). Por tanto, la respuesta correcta es la C).





PREGUNTA 46: DESESTIMADA.

En el Real Decreto 175/2001 en el que se establecen las NORMAS DE CORRECTA ELABORACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE FÓRMULAS MAGISTRALES Y PREPARADOS OFICINALES en el Capítulo III y en el punto 3.4 establece la Documentación relativa a las fórmulas magistrales y preparados oficinales. Constará de los siguientes documentos:

3.4.2 Guía de elaboración, control y registro.

No se admite la reclamación.

PREGUNTA 47: ESTIMADA. SE ANULA.

La impugnación es debida al error del apartado c donde indica que el ácido clavulanico es heptotoxico en vez hepatotxico, por lo que se estima la reclamación.

PREGUNTA 49: DESESTIMADA

En la ficha técnica del medicamento 4.5. Interacción con otros medicamentos y otras formas de interacción, se dice lo siguiente:

Inhibidores de la HMG-CoA reductasa (estatinas) El uso concomitante de claritromicina con lovastatina o simvastatina está contraindicado (ver sección 4.3) ya que estas estatinas son ampliamente metabolizados por el isoenzima CYP3A4 y el tratamiento concomitante con claritromicina aumenta su concentración plasmática, lo que aumenta el riesgo de miopatía, incluyendo rabdomiólisis. Se han recibido informes de rabdomiólisis de pacientes que reciben claritromicina concomitantemente con estas estatinas. Si el tratamiento con claritromicina no se puede evitar, la terapia con lovastatina o simvastatina debe suspenderse durante el tratamiento. Se debe tener precaución cuando se prescriba claritromicina con estatinas. En situaciones en que el uso concomitante de claritromicina con estatinas no se puede evitar, se recomienda la administración de la dosis más baja registrada de la estatina.

A la vista de la ficha técnica, la respuesta a es la correcta. La fluvastatina no se metaboliza por la isoforma CYP3A4. Las otras estatinas incluidas en la pregunta, utilizan esta vía metabólica por lo que interaccionan con la claritromicina produciendo una reacción adversa grave.

PREGUNTA 54: DESESTIMADA.

En la pregunta 54 el enunciado le indica que responda la opción FALSA. Según la bibliografía sobre “Farmacología Humana”, de Jesús Flórez (Catedrático de farmacología de la Universidad de Cantabria), en su capítulo 73, página 1157, donde se desarrollan los Vectores víricos utilizados en Terapia génica; se pueden utilizar vectores retrovíricos, adenovíricos, basados en el virus del herpes, basados en el virus adenoasociado y otros como hepatitis B, virus de pollo, etc.

En la misma página se puede leer que la utilización del virus herpes, como vector viral, está en investigación actualmente, por tanto se desestima la reclamación.

PREGUNTA 55: DESESTIMADA.

La alegación efectuada no tiene nada que ver con la pregunta.

PREGUNTA 57: DESESTIMADA.

La respuesta correcta es d por las razones siguientes: 1ª.- El verapamilo es un antagonista del calcio y es depresor y como efecto indeseable a nivel cardiaco produce bradicardia y no taquicardia, tal y como se recogen en todos los libros actuales de Farmacología Humana. De forma particular, cabe decir que la 3ª edición del Martindale está desfasada y según la edición 36 y en la página 1421 donde se describen los efectos adversos del verapamilo indica que puede producir bradicardia, no aparece la taquicardia.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-346-bb07-4273-5c9-03a-00505006280

10/11/2021 13:38:51

JIMENEZ GUILLEN, CASIMIRO





PREGUNTA 60: ESTIMADA. SE ANULA.

Se admite la reclamación porque hay varias respuestas posibles.

PREGUNTA 61: DESESTIMADA

Es de uso común en el ámbito que nos ocupa esta abreviatura, al igual que ocurre con ONU, OMS, etc, por lo no se admite la reclamación.

PREGUNTA 64: ESTIMADA. SE ANULA.

Se admite la reclamación porque existe un error y en vez de Real Decreto es una Ley.

PREGUNTA Nº 76: DESESTIMADA.

En el apartado 1) de la parte VIII del anexo VII del Reglamento (UE) Nº 1308/2013 se establece que *“El aceite de oliva virgen solo puede clasificarse y designarse de la forma siguiente:*

a) Aceite de oliva virgen extra

Se entenderá por "aceite de oliva virgen extra", el que tiene una acidez libre máxima, en ácido oleico, de 0.8 g por 100 g, cuyas otras características se ajustan a las establecidas por la Comisión, de conformidad con el artículo 75, apartado 2, para esta categoría.

b) Aceite de oliva virgen

Se entenderá por "aceite de oliva virgen", el que tiene una acidez libre máxima, en ácido oleico, de 2 g por 100 g, cuyas otras características se ajustan a las establecidas por la Comisión, de conformidad con el artículo 75, apartado 2, para esta categoría.

Por tanto, la respuesta correcta es la d.

PREGUNTA Nº 79: DESESTIMADA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 37.1 del Decreto Núm. 58/1992, de 28 de mayo, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público, de la Región de Murcia, *“Las piscinas de uso colectivo dispondrán de un socorrista con experiencia acreditada en salvamento y primeros auxilios que permanecerá en las instalaciones durante todo el horario de funcionamiento de la piscina, estableciéndose un sistema de turnos, si esto fuera necesario, para cubrir dicho horario”.*

En el art. 3.2 del Decreto 58/1992 se indica que *“Quedan únicamente excluidas de la aplicación del presente Reglamento:*

a) Las piscinas de uso exclusivamente familiar o de comunidades de vecinos.

b) Las instalaciones de uso exclusivo para baños terapéuticos o termales, que se regirán por lo que disponga su legislación específica”.

La respuesta b) de la pregunta nº 79 (Una piscina de uso exclusivo para baño terapéutico de un hospital) queda excluida del ámbito de aplicación del Decreto 58/1992 y en consecuencia de las obligaciones derivadas del mismo como es la de disponer de un socorrista. Por tanto, es la opción correcta.

10/11/2021 13:38:51 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificacoinformacion> introduciendo el código de verificación (CV) CA09.34e1bb07-4273-5cc0-434e-0055569b6280





PREGUNTA 87: DESESTIMADA

Las alegaciones realizadas no proceden.

La respuesta debe basarse en lo establecido en el RD 865/2003, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

El apartado f) del artículo 7 del RD 865/2003 establece que *“las torres de refrigeración y sistemas análogos deberán de disponer de sistemas de dosificación en continuo del biocida”*. La opción b) hace referencia a todos los productos de tratamiento y no solo al biocida. Por tanto, la opción b) no es correcta.

En el anexo 4.A de dicho Real Decreto se establece *“La revisión de todas las partes de una instalación para comprobar su buen funcionamiento, se realizará con la siguiente periodicidad: anualmente el separador de gotas, semestralmente, el condensador y el relleno y mensualmente la bandeja”*

El RD 865/2003 diferencia claramente condensador y relleno, no siendo correcta la opción a). No obstante, se aclara lo siguiente respecto a lo alegado:

En el Capítulo 4 (Torres de refrigeración y condensadores evaporativos) de la Guía Técnica para la prevención y control de la legionelosis en instalaciones, apartado 3.6 Terminología específica se define:

Relleno: Materiales que se insertan en la parte media de la torre con el fin de servir de soporte al agua pulverizada para incrementar el tiempo y la superficie de contacto con el aire ascendente.

En el apartado 3.6 se presenta un listado de términos asociados a las torres de refrigeración y condensadores evaporativos, sus características, mantenimiento y tratamiento:

En la definición de relleno únicamente se mencionan las torres, no haciendo referencia alguna a los condensadores evaporativos.

Los equipos mixtos no son condensadores evaporativos en sentido estricto.

Existe numerosas publicaciones en las que se hace referencia a que la principal diferencia entre un condensador evaporativo y una torre de refrigeración es que el primero dispone de serpentín/condensador y la segunda de relleno.

Entre las publicaciones: *“Manual para la prevención de la legionelosis en instalaciones de riesgo”* y *“Compendio de Legionella y legionelosis”*.

PREGUNTA Nº 94: DESESTIMADA

En el artículo 4.3 del RD 1341/2007, se indica la información que ha de constar, al menos, en el censo de aguas de baño.

La información indicada en la respuesta a) está incluida en dicho artículo mientras que la información indicada en las respuestas b) y c) no se incluye. Por tanto, la única respuesta válida es la a).

Para responder a la pregunta planteada no es necesario incluir toda la información establecida en el art.4.3.

Por tanto, no procede la anulación de la pregunta, ni se puede considerar como respuesta válida la opción b).

PREGUNTA Nº 96: DESESTIMADA

El artículo 45 del Reglamento (CE) 1272/2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (Reglamento CLP), dispone que *los Estados miembros designarán los organismos responsables de recibir, de los importadores y usuarios intermedios que comercialicen mezclas, la información pertinente, en particular, para la formulación de medidas preventivas y curativas, en particular para la respuesta sanitaria en caso de urgencia*. España, mediante la disposición adicional tercera de la Ley 8/2010, designa que el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias





Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda
y Administración Digital

MOD. 2120-07 (DEF)

Oposicion207.odt

COD.TRAB. 441567

Forenses será el organismo responsable de recibir de los importadores y usuarios intermedios que comercialicen mezclas, la información pertinente a que se refiere el artículo 45.1 del Reglamento (CE) n.º 1272/2008. El procedimiento de notificación de la citada información, establecido por dicho organismo, es mediante la elaboración de la ficha toxicológica.

Por tanto, no se aceptan las alegaciones realizadas.

PREGUNTA Nº 107: DESESTIMADA

En el anexo X (control de sustancias radiactivas en aguas de consumo humano) del RD 140/2003 se indica:

Radón: Se realizarán los controles de exposición al radón siempre que el origen del agua destinada a la producción de agua de consumo humano sea subterráneo de manera total o parcial y la caracterización de la zona de abastecimiento indique que sea razonable pensar que el valor correspondiente al radón pueda superar 500 Bq/l o bien cuando la masa de agua subterránea de procedencia no esté aún caracterizada.

Tritio: Se determinará el tritio cuando el agua sea de origen superficial y la captación pueda estar afectada por una fuente antropogénica de tritio o de otros radionucleidos artificiales de acuerdo a la información proporcionada por el Consejo de Seguridad Nuclear.

Dosis indicativa (DI): Se efectuará el control de la dosis indicativa (DI) en el agua destinada al consumo humano cuando haya presente una fuente de radiactividad artificial o de radiactividad natural elevada y no se pueda demostrar, sobre la base de otros programas de control representativos o de otras investigaciones, que el nivel de la DI está por debajo de su valor paramétrico indicado en el apartado 2 de este anexo.

Por tanto, al ser el origen del agua superficial (enunciado del supuesto) la sustancia radiactiva que estaría más indicado analizar es el tritio (opción b) de la pregunta)

No procede la impugnación realizada.

PREGUNTA Nº 120: DESESTIMADA

En el anexo VII del RD 140/2003 se incluye lo siguiente:

ANEXO VII. Notificación de incumplimientos

1. Gestor:

a) Entidad.

b) Dirección.

c) CP y ciudad (provincia).

d) Teléfono.

e) Fax.

f) Correo electrónico.

Laboratorio: entidad.

Zona de abastecimiento:

10/11/2021 13:38:51
JIMENEZ GUILLEN, CASIMIRO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-34e1bb07-4273-5c4d-4340-951559b16280





Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda
y Administración Digital

MOD. 2120-07 (DEF)
Oposicion207.odt
COD.TRAB. 441567

- a) Denominación.
- b) Código de la zona de abastecimiento.
- c) Población afectada.
- d) Volumen de agua distribuida por día (m3).
- 4. Características del incumplimiento:
 - a) Punto/s de muestreo en el que se ha detectado el incumplimiento.
 - b) Fecha de la toma de muestra.
 - c) Motivo/s que ha causado el incumplimiento.
 - d) Parámetro/s y valor cuantificado.
 - e) Fecha de confirmación del incumplimiento.
 - f) Plazo propuesto para subsanar el incumplimiento.
- 5. Adjuntar aparte:
 - a) Medidas correctoras y preventivas previstas.
 - b) Propuesta de comunicación para transmitir a los consumidores.

Fecha y firma

Dirigir a:

Autoridad sanitaria.

El único dato que no recoge el modelo es la opción d) de la pregunta.

La opción a) de la pregunta 120 se corresponde con el apartado 5.a) del anexo VII y por tanto, no puede haber motivo de confusión, por lo que no procede lo alegado.

PREGUNTA Nº 125: ESTIMADA. SE ANULA.

La filtración por carbón activo (opción b) reduce la formación de THM pero no puede reducir su concentración una vez formados. Por tanto, el enunciado no está bien redactado y se acepta lo alegado.

PREGUNTAS 130, 138, 140, 141, 142, 143, 144, 146: DESESTIMADAS

La Orden de 2 de marzo de 2019 establece en su artículo 6 que “los supuestos prácticos referidos en el apartado anterior versaran únicamente sobre el programa de materias específicas”.

Las “Buenas Prácticas para la elaboración de los exámenes de pruebas selectivas de acceso a la Administración Pública Regional” elaboradas por la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios establece en su punto 3 “Elaboración de supuestos prácticos” lo siguiente:

El enunciado de los supuestos deberá ser lo suficientemente preciso, no dejando lugar a duda sobre las cuestiones planteadas y las tareas a realizar.

El diseño de los mismos deberá permitir una corrección objetiva, fundamentada en legislación, Protocolos Oficiales, Manuales, etc.

En la parte práctica del examen se procurara incluir cuestiones relacionadas con la aplicación práctica de conocimientos con las funciones a desarrollar en el correspondiente Cuerpo, Escala y Opción.

10/11/2021 13:38:51

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser confirmada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CAJRM-3461bb07-4223-5ca0-434e-005550916200

JIMENEZ GUILLEN, CASIMIRO





Por tanto, las preguntas están basadas en el Programa de materias específicas, Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, opción Farmacia aprobado por Orden de 9 de febrero de 2018, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, opción Farmacia, concretamente en el Tema 14 “Ensayos clínicos con medicamentos de uso humano. Buenas Prácticas Clínicas. Estudios posautorización de tipo observacional con medicamentos de uso humano”.

Todas las preguntas están basadas de la siguiente legislación, documentos o guías:

- Texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de medicamentos y productos sanitarios aprobado por RDL 1/2015.
 - Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, los Comités de Ética de la Investigación con medicamentos y el Registro Español de Estudios Clínicos.
 - Reglamento (UE) N° 536/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los ensayos clínicos de medicamentos de uso humano.
 - Reglamento de Ejecución (UE) 2017/556 de la Comisión, de 24 de marzo de 2017, relativo a las disposiciones concretas en materia de procedimientos de inspección de la buena práctica clínica con arreglo al Reglamento (UE) n° 536/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo.
 - Guideline for good clinical practice. EMA/CHMP/ICH/135/1995/E6R2.
 - Documento de instrucciones de la AEMPS para la realización de ensayos clínicos en España.
 - Guidance for conducting GCP inspections requested by the EMEA (INS/GCP/3/I): Annex I: Investigator site .GCP Inspection Services Group. EMEA.
 - Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- No se admite la reclamación.

